

RESOLUCIÓN No. 13

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2024
Deudor: JUAN PABLO GAVIRIA BUESAQUILLO, C.C. 83.041.871

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante sentencia dictada dentro del proceso de investigación de paternidad, de fecha 22 de noviembre de 2023, proferida por el juzgado segundo promiscuo de familia de Pitalito-Huila, se ordenó a JUAN PABLO GAVIRIA BUESAQUILLO, identificado (a) con C.C No 83.041.871, a reembolsar a favor de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**., correspondiente al capital, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital se indexo y asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**.

Que la mencionada Sentencia quedo en firme y ejecutoriada el 01 de diciembre de 2023, según constancia proferida por el juzgado segundo promiscuo de familia de Pitalito-Huila.

Que la Sentencia ejecutoriada, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila.

Que mediante Auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 001-2024, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia dictada dentro del proceso de investigación de paternidad, de fecha 222 de noviembre de 2023, proferida por el juzgado segundo promiscuo de familia de Pitalito-Huila, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **JUAN PABLO GAVIRIA BUESAQUILLO**, identificado (a) con C.C No **83.041.871**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**, por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

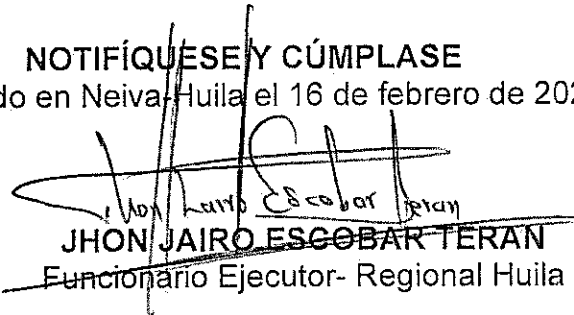
TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular

excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Neiva-Huila el 16 de febrero de 2024



JHON JAIRO ESCOBAR TERÁN
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisó: Jairo Escobar T./Funcionario Ejecutor *J.E.*
Proyectó: Daniel Sánchez/Técnico Administrativo



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No:
202447200000037551

Neiva, 2024-03-04

Señor:

JUAN PABLO GAVIRIA BUESAQUILLO

Vereda Palmito corregimiento de Bruselas jurisdicción del municipio de Pitalito

juanpablogaviriabuesaquillo@gmail.com

Pitalito - Huila

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: Notificación Resolución 13 Mandamiento de Pago

La Oficina Asesora Jurídica -Grupo de Jurisdicción Coactiva de Regional Huila del ICBF, le informa que a través de Resolución No. 13 del 16 de febrero de 2024, se libró Mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: (2) folios
Proyectó: Daniel Sánchez – Técnico administrativo
Revisó: Jhon Escobar – Funcionario Ejecutor



www.icbf.gov.co



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Huila
Calle 21 # 1E-40 B/San Vicente de Paul
Neiva - Huila

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 6 95 A 55
Atención al usuario: (57) 4722000 - 01 800 111 210 - atencioncliente@4-72.com.co
Mistic Conexión de Correo

4-72

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUAN PABLO GAVIRIA BUESAQUILLO
Dirección: VEREDA PALMITO CORREGIMIENTO DE BRUSELAS JURISDICCION DE MUNICIPIO DE PITALITO
Ciudad: PITALITO_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío: RA717987740

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mistic Conexión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo: PO.NEIVA
Fecha Pre-Admisión: 09/04/2024 16:22:04
Orden de servicio: 17047915



RA4717987740

<p>Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Referencia: 202447200000037551 Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510</p>	<p>Nombre/ Razón Social: JUAN PABLO GAVIRIA BUESAQUILLO Dirección: VEREDA PALMITO CORREGIMIENTO DE BRUSELAS JURISDICCION DE MUNICIPIO DE PITALITO Tel: Código Postal: Código Operativo: 4016850 Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA</p>
<p>Peso Físico(grams):300 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):300 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$12.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0 COP</p>	<p>Dice Contener :DELICADO Observaciones del cliente :GRUPO JURIDICO</p>

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
03 MAYO 2024
C.C. Diana Mercedes Castro V.
C.C. 36.304.071
Gestión de entrega:
Ter dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

4015
510
PO.NEIVA
SUR



40155104016850RA4717987740

Principal: Bogotá D.C. Colombia Regional 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN << 4-72 >>
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C. Diana Mercedes Castro V.
Centro de distribución	C.C. 36.304.071
Observaciones	Observaciones